

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011-2013-00440-00
Demandante	MARIA RUTH ROJO JIMENEZ
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	INADMITE

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 04 de septiembre de 2013, en vigencia de la Ley 1653 del 15 de Julio del 2.013, se deberá aportar el comprobante de pago del arancel judicial, como lo dispone el artículo 6 de la referida norma, mismo que será calculado **conforme las reglas establecidas en el artículo 7 la Ley 1653 del 2.013 y su tarifa será la señalada en el artículo 8 de la pluricitada norma.**

La suma correspondiente al arancel deberá ser consignada en la cuenta "arancel judicial Ley 1653, seccional Medellín 1323, 050012052053" del Banco Agrario.

2. Como quiera que se aportaron tres (3) copias de la demanda y sus anexos, se solicita el aporte de una copia adicional de demanda y anexos, toda vez que se requiere para que quede en el Juzgado a disposición de los notificados, de conformidad con lo establecido en el art. 199 inciso 5 del CPACA.
3. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
4. Deberá la parte demandante aportar la dirección física y electrónica de las partes para las respectivas notificaciones, art. 162 numeral 7 del CPACA.
5. Del escrito de subsanación y sus anexos deberán aportarse tantas copias como sean los demandados, otra con destino a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado, otra con destino al Ministerio Publicaoy la última para que quede en el Juzgado a disposición de los notificados, además lo subsanado deberá aportarse en CD, formato WORD.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE IGNACIO LLINAS CHICA, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--